

RESOLUCION No. 07.A.DIC.142

DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Informática de la Superintendencia de Compañías ha establecido que las siguientes compañías cuyos domicilios pertenecen a la jurisdicción de la Intendencia de Ambato, se encuentran incusas en el artículo 361, ordinal diez de la Ley de Compañías, por no haber aumentado sus capitales hasta el 31 de diciembre de 2006.

Exp.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN			REGISTRO MERCANTIL		
		NOTARIA	CANTÓN	FECHA	No.	CANTÓN	FECHA
36042	DARQUEA VIAJES Y TURISMO S.A. DARVITUR	3	AMBATO	06/11/1990	327	AMBATO	19/11/1990
36113	CLINICA DURAN ESPECIALIDADES MEDICAS ESMEDURAN S.A.	1	AMBATO	13/02/1998	55	AMBATO	04/03/1998
36130	AMBATEÑITA TAXIS AMBATAXIS S.A.	1	PELILEO	22/12/1998	26	AMBATO	25/01/1999
36141	FIDEOS SUPERIOR FIDSUP S.A.	1	QUITO	03/06/1998	325	AMBATO	08/09/1998
37049	ALMACEN EL PROGRESO SUCESORES OSWALDO BARRIGA COMPANIA LIMITADA	3	AMBATO	04/08/1989	293	AMBATO	24/08/1989
37064	REPRESENTACIONES DE NEGOCIOS VARIOS, RENEVA CIA. LTDA.	2	AMBATO	12/02/1990	79	AMBATO	28/03/1990
37074	EXPEDICIONES DE ORIENTE, EXODO ALMENDARIZ HERMANOS CIA. LTDA.	2	AMBATO	23/01/1991	1	BAÑOS	05/02/1991
37091	AVENTURANDES EXPEDICIONES CIA. LTDA.	1	BAÑOS	28/06/1991	17	BAÑOS	06/08/1991
37093	DIFAL CIA. LTDA.	3	AMBATO	21/09/1991	374	AMBATO	23/10/1991
37140	SOCIEDAD EDUCATIVA Y EMPRESARIAL PEDRO FRIAS CARRASCO CIA. LTDA.	6	AMBATO	08/06/1993	222	AMBATO	13/07/1993
37225	CONSULTORA TECNICA ARCO-IRIS CONARCOIRIS COMPANIA LIMITADA	1	AMBATO	14/11/1995	22	AMBATO	16/01/1996
37273	CLINICA DE ESPECIALIDADES PELILEO CLINEPEL CIA. LTDA.	1	AMBATO	24/02/1997	7	AMBATO	01/04/1997
37295	TRANSPORTES ECOLOGICO BAÑOS BAÑOSTEB CIA. LTDA.	1	BAÑOS	09/12/1997	29	BAÑOS	22/12/1997
37302	SERVICIOS EMPRESARIALES VICTOR HUGO LOZADA VHL CIA. LTDA.	8	AMBATO	05/08/1997	369	AMBATO	29/08/1997
37324	SEBASTIAN MOYA AVENTURA Y EXPEDICIONES CIA. LTDA.	1	BAÑOS	15/08/1998	39	BAÑOS	01/10/1998
37373	SERVICIO DE INTERNET CIUDAD ANDINA CITYNET CIA. LTDA.	1	AMBATO	23/08/1999	338	AMBATO	06/10/1999
37297	MONTESELVA TRAVEL CIA. LTDA.	1	AMBATO	20/01/1998	13	BAÑOS	06/03/1998

QUE, en aplicación de la norma constante en el ordinal diez del Art. 361 de la Ley de Compañías, es necesario que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución; y,



Digitada la Resolución por el 15 Mayo / 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM. 6028 de 17 de Enero de 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por no haber elevado su capital al mínimo legal, a las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías, por medio de oficio en la dirección registrada en esta Superintendencia, el contenido de la presente Resolución o mediante publicación, según sea el caso.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal publique el texto íntegro de la presente Resolución, y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de 10 días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR, que ejecutoriada esta Resolución, en el término de 30 días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, en el término de 30 días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal, en el término de 8 días, contado desde la ejecutoria de la presente Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.-ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación"

ARTICULO OCTAVO- PROHIBIR que, el o los administradores realice(n) nuevas operaciones y advertirle(s) que sus facultades quedan limitadas a: 1°.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes; 2°.- Cobrar los créditos; 3°.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4°.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO NOVENO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías materia de esta Resolución al Ing. Edison Morales T., y conferirle todas las obligaciones determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación; y, disponer que inscriba su nombramiento en el término de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

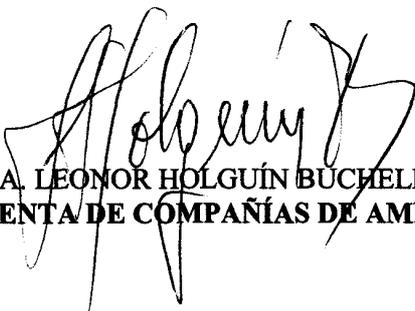
diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO DECIMO.- INCLUIR en el pasivo de la liquidación, los gastos de publicación en los que hubiere incurrido la Superintendencia, con el recargo del ciento por ciento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías Sede en Ambato, a 11 de mayo de 2007.



DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO